

Gobierno del Estado de Puebla
Secretaría de Servicios Legales y
Defensoría Pública

Orden Jurídico Poblano

*Reglamento de Protección Ecológica del
Municipio de Teziutlán, Puebla.*



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
30/may/2003	Reglamento de Protección Ecológica del Municipio de Teziutlán, Puebla.

CONTENIDO

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA DEL MUNICIPIO DE TEZIUTLÁN,
PUEBLA..... 4

 CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES 4

 Artículo 1..... 4

 Artículo 2..... 4

 CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN EL ÁMBITO ECOLÓGICO 4

 Artículo 3..... 4

 Artículo 4..... 5

 Artículo 5..... 6

 Artículo 6..... 7

 Artículo 7..... 8

 CAPÍTULO III DE LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL 8

 Artículo 8..... 8

 Artículo 9..... 8

 CAPITULO IV DE LA COMPETENCIA EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN, GENERADA
POR LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES 9

 Artículo 10..... 9

 CAPÍTULO V DE LA PRESERVACIÓN DE LAS ÁREAS VERDES 9

 Artículo 11..... 9

 Artículo 12..... 9

 Artículo 13..... 9

 Artículo 14..... 10

 Artículo 15..... 10

 Artículo 16..... 10

 CAPÍTULO VI DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS 11

 Artículo 17..... 11

 Artículo 18..... 11

 Artículo 19..... 11

 Artículo 20..... 12

 Artículo 21..... 12

 Artículo 22..... 12

 Artículo 23..... 12

 Artículo 24..... 12

 Artículo 25..... 13

 CAPÍTULO VII DE LA PROTECCIÓN DE LA FLORA Y LA FAUNA..... 13

 Artículo 26..... 13

 Artículo 27..... 15

 CAPÍTULO VIII DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN MATERIA ECOLÓGICA 16

 Artículo 28..... 16

 Artículo 29..... 16

 Artículo 30..... 16

 CAPÍTULO IX DE LA PLANEACIÓN EN MATERIA ECOLÓGICA 17

 Artículo 31..... 17

 Artículo 32..... 17

 CAPÍTULO X DE LA COORDINACIÓN DEL MUNICIPIO EN MATERIA ECOLÓGICA 17

 Artículo 33..... 17

 CAPÍTULO XI DE LOS PROCEDIMIENTOS EN MATERIA AMBIENTAL 17

 Artículo 34..... 17

 Artículo 35..... 17

 Artículo 36..... 18

 Artículo 37..... 18

 Artículo 38..... 18

 Artículo 39..... 18

 Artículo 40..... 19

 Artículo 41..... 19

Artículo 42.....	19
CAPÍTULO XII DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.....	19
Artículo 43.....	19
Artículo 44.....	19
Artículo 45.....	20
CAPÍTULO DÉCIMO XIII (sic) DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES	20
Artículo 46.....	20
Artículo 47.....	20
Artículo 48.....	20
Artículo 49.....	21
Artículo 50.....	21
Artículo 51.....	21
Artículo 52.....	22
CAPÍTULO XIV DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.....	22
Artículo 53.....	22
TRANSITORIOS	23

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA DEL MUNICIPIO DE TEZIUTLÁN, PUEBLA.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

El presente Reglamento es de orden público y de observancia general, teniendo por objeto la protección y preservación del medio ambiente, en el ámbito de competencia del Ayuntamiento dentro del territorio del Municipio de Teziutlán, Puebla.

Artículo 2

Para los efectos de lo establecido en el presente Capítulo, son aplicables los conceptos y definiciones establecidas en la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN EL ÁMBITO ECOLÓGICO

Artículo 3

Son atribuciones del Ayuntamiento, en materia de protección ecológica:

- I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal;
- II. La creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas;
- III. La formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico local del territorio, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas;
- IV. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte locales, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o al Estado;
- V. La participación en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;
- VI. La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica de su competencia;

VII. Promover, fomentar y gestionar en su caso, acciones de protección, conservación y vigilancia ambiental y forestal, así como de protección a los recursos naturales del Municipio, incluyendo flora y fauna, prevención de incendios y reforestación, ejerciendo las atribuciones que de manera concurrente le correspondan en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico;

VIII. La prevención y control de la contaminación de aguas federales que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en las redes de alcantarillado, respetando en todo caso las facultades de la Federación en materia de tratamiento, descarga, infiltración y reuso de aguas residuales, conforme a las leyes aplicables;

IX. Celebrar acuerdos y convenios con el Estado para asumir atribuciones y responsabilidades en materia ambiental y forestal, en los términos de las leyes vigentes en la materia; y

X. Las demás funciones y atribuciones que le confieren la Constitución Federal, la Constitución del Estado y la Ley Orgánica Municipal, la Legislación Estatal y convenios vigentes en la materia.

Artículo 4

Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal y del Titular de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente en materia de protección ecológica:

I. Difundir en sus respectivos Municipios, las leyes, reglamentos y cualquier otra disposición de observancia general en materia ecológica y hacerlas públicas cuando así proceda, por medio de los Presidentes de las Juntas Auxiliares, en los demás pueblos de la municipalidad;

II. Proveer lo necesario para la conservación y restauración de los bosques, reservas ecológicas, arboledas y demás bienes de dominio público;

III. Vigilar que el corte de los árboles se sujete a lo que sobre el particular se disponga en las leyes y evitar que los montes se arrasen;

IV. Promover una cultura de la separación de la basura, y la instrumentación de programas de recolección de desechos sólidos de manera diferenciada entre orgánicos e inorgánicos;

V. Vigilar que la plantación y el corte de árboles, plantas y arbustos, así como la recolección de sus frutos, se sujete a lo previsto por el Código Civil para el Estado y las disposiciones de carácter administrativo que resulten aplicables, dentro de su competencia;

VI. Proveer para el debido funcionamiento del basurero municipal, los rellenos sanitarios, los centros de tratamiento y disposición final de

residuos y, en su caso, los depósitos de residuos industriales o peligrosos;

VII. Regular y vigilar que la disposición final de escombros se realice de una manera adecuada, indicando y verificando los bancos de material existentes y destinados para su depósito;

VIII. Promover la coordinación de actividades de las instituciones federales, estatales y municipales que concurren en la regulación y control de la problemática ambiental dentro del Municipio; y

IX. Las demás funciones y atribuciones que le confieren la Constitución Federal, la Constitución del Estado y la Ley Orgánica Municipal, la Legislación Estatal, y convenios vigentes en la materia.

Artículo 5

Corresponde la intervención en los siguientes trabajos, a la Regiduría de Ecología y a los Regidores relacionados con el ramo:

I. Sensibilizar a la población en materia de protección y restauración ambiental en el Municipio, mediante seminarios, programas de capacitación, conferencias, pláticas, campañas de difusión y otros mecanismos similares que fomenten la educación ambiental, la cultura del reciclaje y la participación ciudadana en el cuidado y mejoramiento del ambiente;

II. Proponer la realización de campañas de reforestación dentro del Municipio;

III. Canalizar a las instancias competentes las denuncias y quejas que reporten los ciudadanos sobre problemas de contaminación ambiental, deterioro del equilibrio ecológico o afectación de los recursos naturales, incluidas la flora y la fauna;

IV. Proponer al Ayuntamiento, procedimientos, reformas o adiciones a los ordenamientos relativos a la política ecológica municipal, mejoramiento y protección del medio ambiente del Municipio;

V. Colaborar con el Ayuntamiento en la determinación y actualización del diagnóstico sobre la problemática ambiental del Municipio;

VI. Promover la instrumentación, evaluación y actualización del Programa Municipal de Ecología y Protección Ambiental;

VII. Realizar gestiones necesarias, para que en el Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento, se consideren los recursos financieros suficientes, que permitan la ejecución de programas en materia ecológica de acuerdo con la capacidad presupuestal del Ayuntamiento;

VIII. Proponer al Ayuntamiento, la suscripción de acuerdos de colaboración, asesoría y servicio social en materia ambiental, con instituciones de educación superior;

- IX. Promover el desarrollo de programas tendientes a mejorar la calidad del aire, agua, suelo y subsuelo, así como aquellas áreas cuyo grado de deterioro se considere peligroso para la salud pública y los ecosistemas, invitando a participar de estos propósitos a instituciones educativas y de investigación, a los sectores social y privado y a los particulares en general; y
- X. Las demás que le confieran las disposiciones municipales, convenios y acuerdos en vigor.

Artículo 6

Al Titular de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, así como a la Dirección de Medio Ambiente del Municipio, compete:

- I. Aplicar la normatividad ambiental y realizar acciones adecuadas, con el objeto de prevenir y controlar la contaminación del aire, agua, suelo, subsuelo, flora y fauna, dentro de la estricta competencia municipal;
- II. Restringir, según sus atribuciones, el uso inadecuado e irracional de los recursos naturales o que de alguna otra manera afecte el equilibrio ecológico, emprendiendo campañas para la recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas;
- III. Elaborar y ejecutar programas de conservación, restauración y protección ambiental, y establecer mecanismos para facilitar la preservación y el aprovechamiento racional de los recursos naturales del Municipio, con base en la normatividad vigente;
- IV. La administración, conservación, vigilancia y acondicionamiento de los parques, jardines y áreas verdes a disposición del Municipio;
- V. Proyectar el establecimiento, conservación y restauración de áreas naturales, parques, jardines y reservas ecológicas municipales, y prever la protección de los recursos naturales, por medio del ordenamiento ecológico aplicable en el Municipio;
- VI. Atender las solicitudes de derribo y poda de árboles en el ámbito de su competencia y resolver al respecto;
- VII. Ejecutar campañas de reforestación dentro del Municipio;
- VIII. Atender las denuncias y quejas que reporten los ciudadanos sobre problemas de contaminación ambiental, deterioro del equilibrio ecológico o afectación de los recursos naturales, incluidas la flora y la fauna;
- IX. A partir de las denuncias y quejas admitidas, efectuar las visitas de inspección ordenadas por las disposiciones aplicables y determinar las medidas preventivas y sanciones de los generadores de problemas ambientales; y
- X. Las demás que le confieran las disposiciones municipales, convenios y acuerdos en vigor.

Artículo 7

Al Titular de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente y al Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos del Municipio, compete:

I. Definir, ejecutar y evaluar, por acuerdo del Presidente Municipal, las políticas de desarrollo urbano y ecología fijadas por el Ayuntamiento, planeando, organizando, dirigiendo y controlando las acciones respectivas, de acuerdo con los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipales;

II. Proponer al Ayuntamiento a través del Regidor de Ecología, los programas y proyectos relativos al desarrollo urbano y protección del medio ambiente, que contribuyan a mejorar la imagen urbana y condiciones de vida del Municipio;

III. Planear, administrar, regular y controlar el desarrollo urbano del Municipio, propiciando el desarrollo sostenible de su población a partir del estudio, conservación y reglamentación de su ecología;

IV. Elaborar estudios urbanos y administrar las disposiciones contenidas en ellos, para ordenar y regular la zonificación de los usos, los destinos y las reservas del suelo, con el fin de propiciar el manejo adecuado del mismo, de acuerdo a los criterios ecológicos imperantes y a la vocación natural del mismo;

V. Integrar las cartas urbanas de los programas de desarrollo urbano y conforme a ellos, determinar la factibilidad de los usos que se pretenda dar al mismo en el Municipio y verificar el impacto ambiental correspondiente; y

VI. Las demás que le confieran las disposiciones municipales, convenios y acuerdos en vigor.

CAPÍTULO III DE LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

Artículo 8

Corresponde al Ayuntamiento participar en la celebración del convenio correspondiente, para la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal cuando las mismas se realicen en el ámbito de su territorio municipal. Lo anterior no restringe las facultades de las autoridades estatales, para vigilar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en las autorizaciones que para el efecto se expidan en materia de impacto ambiental.

Artículo 9

El Ayuntamiento, sin perjuicio de otros requisitos, condicionará las autorizaciones de uso de suelo, licencias de construcción y licencias de funcionamiento, en los casos que prevé el artículo 38 de la Ley

para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla.

CAPITULO IV DE LA COMPETENCIA EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN, GENERADA POR LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES

Artículo 10

Corresponde al Ayuntamiento celebrar convenios de coordinación con el Gobierno del Estado, para el establecimiento de programas o acciones que deban instrumentarse con motivo de la contaminación de la atmósfera. En este caso el Ayuntamiento tendrá las facultades que le sean otorgadas mediante dicho instrumento jurídico.

CAPÍTULO V DE LA PRESERVACIÓN DE LAS ÁREAS VERDES

Artículo 11

El Ayuntamiento, por conducto de las Dependencias Municipales competentes, debe organizar campañas periódicas de forestación y reforestación, con el fin de promover la repoblación vegetal, en las que pueden participar todos los sectores del Municipio.

Artículo 12

Es obligación de todos los habitantes, vecinos y ciudadanos del Municipio, aun los que se hallen de tránsito, observar buena conducta en los parques, jardines y áreas verdes, hacer buen uso de los mismos y evitar cualquier acto contrario a su conservación o que pueda dañar los accesorios, adornos o elementos que los integran, quedando expresamente prohibido:

- I. Pisar, retirar, destruir o quemar las plantas, pasto, árboles, arbustos y, en general, la vegetación que en el mismo se encuentre;
- II. Realizar en ellas comercio ambulante, fijo, semifijo o móvil, así como instalar anuncios u otro tipo de negocios particulares; y
- III. Ingerir bebidas embriagantes, inhalantes o cualquier otro tipo de sustancias tóxicas, psicotrópicas, drogas o enervantes.

Artículo 13

Los habitantes del Municipio deben colaborar con el Ayuntamiento, en la medida de sus posibilidades, a la conservación, restauración y fomento de los parques, jardines, áreas verdes y demás elementos que los integran.

Artículo 14

En los casos en que algún grupo o asociación de ciudadanos esté interesado en participar socialmente en la conservación y mantenimiento a que se refiere el artículo anterior, y previa solicitud de los interesados, a través de las instancias correspondientes, se debe proceder a verificar los datos y seriedad de la solicitud, y en caso favorable, debe otorgar el permiso respectivo, en el que se estipularán las condiciones a las que se obliguen los interesados para dar cuidado y mantenimiento al parque, jardín, área verde o elemento de que se trate.

Artículo 15

El Regidor de Ecología y Medio Ambiente, así como el Director de Medio Ambiente, debe autorizar y realizar, sin que se requiera ningún otro trámite, el derribo o poda de árboles plantados en parques, jardines y áreas verdes municipales, en los siguientes casos:

- I. Cuando representen algún peligro para la seguridad de las personas o de los bienes propios o de terceros;
- II. Cuando se encuentren secos y den mal aspecto al entorno;
- III. Cuando las ramas o raíces afecten considerablemente la vía pública, las construcciones o algún servicio público, amenazando incluso su destrucción; deterioren el ornato de la zona de su ubicación, o por otras circunstancias que así lo ameriten; y
- IV. Cuando así lo considere conveniente, apoyado en un dictamen técnico expedido de manera previa.

La autorización a la que se refiere este artículo puede decretarse en forma oficiosa, o mediante petición escrita de los interesados.

Artículo 16

En el caso de árboles y arbustos plantados en predios de propiedad particular o de jurisdicción distinta a la municipal, que deban ser derribados, podados o transplantados conforme a la legislación civil, procede la intervención de la Dirección de Medio Ambiente, cuando así lo ordene la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, o sea necesario para que dichos actos se realicen sin peligro para terceros, con observancia de lo siguiente:

- a). En este caso la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, al recibir la solicitud de derribo o poda de árbol, debe realizar una inspección en el lugar y al elemento arbóreo de que se trate y emitir, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la inspección, un dictamen técnico sobre el particular.
- b). En caso de resultar procedente, el Regidor de Ecología y Medio Ambiente autorizará por escrito, dentro de un término de tres días a

partir de la fecha de la emisión del dictamen, el derribo o poda solicitado, cuya ejecución corresponderá a la Dirección de Medio Ambiente, previo pago respectivo, de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio, así como el cumplimiento de las obligaciones y demás requisitos que fijen las disposiciones conducentes.

c). En caso de emergencia ajuicio del Presidente, y en ausencia del Regidor de Ecología y Medio Ambiente, la autorización puede ser verbal, pero en tal caso deberá ser confirmada por escrito a más tardar cinco días después de ejecutado el derribo o poda, debiéndose efectuar el cobro que por ley corresponde a los solicitantes.

CAPÍTULO VI DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

Artículo 17

Se entiende por áreas naturales protegidas de interés Municipal, aquellas zonas o extensiones territoriales donde coexisten diversas especies de flora y fauna, que mantienen el equilibrio ecológico, sobre las que ejercer jurisdicción el Municipio y que han quedado sujetas al régimen de protección de este ordenamiento, por lo que su conservación, preservación y restauración se consideran de interés social y utilidad pública.

Artículo 18

El Ayuntamiento, de acuerdo a lo que establecen las leyes respectivas, puede determinar medidas de protección de las áreas naturales protegidas y el manejo que asegure la preservación y restauración de los ecosistemas sujetos a procesos de deterioro o degradación, especialmente los más representativos y aquéllos que se encuentren sujetos a procesos de deterioro o degradación.

Artículo 19

Se consideran áreas naturales municipales sujetas a protección, por ser de interés municipal:

I. Parques y jardines municipales:

- a). Parque Central.
- b). Parque del Paseo de los Poetas.
- c). Parque infantil del Carmen.
- d). Camellones del Carmen.
- e). Camellones del Centro Escolar.
- f). Zoológico Municipal.
- g). Parque del Fortín.
- h). Parque esquina Allende y Ocampo.
- i). Parques o áreas recreativas de unidades habitacionales.

- j). Parques de las Juntas Auxiliares.
 - k). Áreas verdes aledañas a edificios a cargo del Ayuntamiento.
- II. Zonas sujetas a conservación ecológica:
- a). Áreas verdes escolares.
 - b). Las zonas de preservación ecológica de los centros de población, declaradas expresamente por el Ayuntamiento.
 - c). Las demás que tengan este carácter conforme a las disposiciones legales o que habiendo sido declaradas áreas naturales protegidas por el Gobierno Estatal o Federal, se le haya transferido posteriormente su administración.

Artículo 20

El Ayuntamiento, a través de las comisiones edilicias correspondientes, mantendrá un sistema permanente de información y vigilancia sobre los ecosistemas y su equilibrio en el territorio municipal, para lo cual coordinará sus acciones con el Gobierno del Estado, la Federación y otros municipios.

Artículo 21

Los parques y jardines son aquellas áreas de uso público construidas por el Gobierno del Estado o por el Ayuntamiento, para obtener y preservar el equilibrio ecológico en los ecosistemas, entre las construcciones, equipamientos e instalaciones respectivos y los elementos de la naturaleza, de manera que se proteja el ambiente sano, el esparcimiento de la población y los valores artísticos, históricos y de belleza natural.

Artículo 22

Las zonas sujetas a conservación ecológica son aquéllas constituidas por el Gobierno del Estado o por el Ayuntamiento, cuya ubicación sea circunvecina a los asentamientos humanos y en las que existan uno o más ecosistemas en buen estado de conservación, destinadas a preservar los elementos naturales indispensables al equilibrio ecológico y al bienestar general.

Artículo 23

Las áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal se establecerán mediante declaratoria que al respecto expida el Ayuntamiento.

Artículo 24

Las declaratorias para el establecimiento, conservación, administración, desarrollo y vigilancia de las áreas naturales

protegidas de interés municipal, sin perjuicio de lo dispuesto por otras leyes, determinan:

- I. La delimitación del área, señalando la superficie, ubicación, deslinde y, en su caso, la zonificación correspondiente;
- II. Las modalidades a que se deben sujetar, dentro del área, el uso o aprovechamiento de los recursos naturales en general, específicamente de aquéllos sujetos a protección;
- III. La descripción de las actividades que pueden efectuarse en el área, las modalidades y limitaciones a que se sujetan;
- IV. Las causas de utilidad pública que en su caso motiven la expropiación de los terrenos para la adquisición de dominio, observándose las prevenciones que al respecto determinen las leyes y reglamentos; y
- V. Los lineamientos para la elaboración del programa de manejo del área.

Artículo 25

Las declaratorias deben publicarse en el Periódico Oficial del Estado, en la Gaceta Municipal y en el periódico de mayor circulación en el Municipio, debiendo notificarse previamente a los propietarios o poseedores de los predios afectados, en forma personal cuando se conozcan sus domicilios; en caso contrario, se hará una segunda publicación en la Gaceta Municipal, la que surtirá efectos de notificación.

El Ayuntamiento debe informar a las instancias federales y estatales que tengan a su cargo la administración de una o varias áreas naturales protegidas, sobre las declaratorias de jurisdicción municipal que se expidan, para los efectos de control y seguimiento que procedan.

CAPÍTULO VII DE LA PROTECCIÓN DE LA FLORA Y LA FAUNA

Artículo 26

El Ayuntamiento, sin perjuicio de las atribuciones y competencia de la Federación y el Estado, debe coordinarse con las instancias competentes para conservar, proteger y vigilar la flora y fauna existente en el Municipio, tanto silvestre y acuática como doméstica, debiendo promover los mecanismos de vinculación necesarios y considerar las siguientes acciones:

- I. Contribuir a preservar la diversidad biológica y el hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentren en el territorio del Municipio, junto con la continuidad de sus procesos evolutivos;

- II. Coadyuvar en la protección de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, y en el combate al tráfico y la apropiación ilegal de especies, denunciando ante las Autoridades competentes, la caza, captura, venta, compra o tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre y acuática existentes en el Municipio;
- III. Apoyar a las autoridades federales y estatales competentes, en la vigilancia y control del aprovechamiento de recursos naturales de áreas que sean el hábitat de especies de flora y fauna acuática, especialmente las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, existentes en el Municipio;
- IV. Promover la participación de las organizaciones sociales, públicas o privadas, y los demás interesados en la preservación de la diversidad biológica, fomentando la creación de viveros, estaciones biológicas, centros piscícolas, y cualquier otro medio necesario para la rehabilitación y repoblación de especies;
- V. Contribuir al desarrollo de investigaciones sobre flora y fauna, y sus materiales genéticos, en términos de las disposiciones aplicables;
- VI. Apoyar a las Autoridades Federales, en el ámbito de su competencia, para hacer cumplir el establecimiento, modificación o levantamiento de las vedas temporales, parciales o definitivas, de la flora y la fauna silvestre y acuática dentro del Municipio;
- VII. Impulsar programas que garanticen el manejo racional y el aprovechamiento sostenible de la flora y fauna en el Municipio, de manera que no se dañen los ecosistemas, no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de las especies, ni se les trate con crueldad;
- VIII. Fomentar el trato digno y respetuoso a los animales con el propósito de evitar la crueldad hacia ellos;
- IX. Participar en el desarrollo de acciones de sanidad fitopecuaria y de protección de la flora y fauna dentro del Municipio, contra la acción perjudicial de plagas y enfermedades, o la contaminación que pueda derivarse de cualquier hecho natural o actividad humana;
- X. Apoyar a las Autoridades Federales y estatales, en su caso, en la elaboración o actualización de un inventario de las especies de flora y de la fauna silvestre y acuática existentes en el Municipio;
- XI. Promover la participación de las comunidades del Municipio, en el desarrollo de las actividades productivas de carácter alternativo y en la elaboración de programas de aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica, para las áreas en que habiten; y
- XII. Fomentar y difundir programas de educación y concientización de la población, sobre conocimiento y respeto de la flora y la fauna.

Artículo 27

Son aplicables a la posesión, administración, manejo, preservación, repoblación, desarrollo y aprovechamiento de los animales domésticos, así como de las especies silvestres mantenidas en cautiverio, sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos, las siguientes disposiciones:

I. El propietario, poseedor o encargado de un animal debe mantenerlo en un local con aire, luz, alimento, bebida, abrigo y espacio suficiente para su conservación y cuidado;

II. La posesión de cualquier animal doméstico vertebrado, obliga al poseedor a inmunizarlo contra toda enfermedad transmisible;

III. El manejo, traslado y transporte de animales se debe hacer en condiciones razonables de higiene y seguridad, mediante procedimientos que no entrañen crueldad, malos tratos o fatiga extrema, prohibiéndose que los animales sean inmovilizados en una posición que les ocasione lesiones o sufrimiento;

IV. La exhibición, distribución y venta de animales debe efectuarse en condiciones adecuadas y respetando las normas federales, estatales y municipales que resulten aplicables;

V. El propietario, poseedor o encargado de un animal que por descuido, abandono o negligencia cause daños a terceros, es responsable de éstos, en términos de las leyes aplicables y sin perjuicio de las sanciones administrativas que procedan;

VI. Los experimentos con animales, el sacrificio de especies destinadas al consumo humano, su eutanasia, así como la captura y sacrificio por motivos de salud pública, se rigen por lo que dispone la Ley de Protección a los Animales para el Estado;

VII. Las personas directamente vinculadas con la posesión, explotación, manejo, reproducción, desarrollo y cuidado de animales, deben adoptar todas las medidas que estén a su alcance para su preservación y protección adecuadas, así como para evitar actos o prácticas de crueldad; y

VIII. Los actos de crueldad hacia los animales a que se refiere este artículo, intencionales o imprudenciales, así como el incumplimiento de las obligaciones que prevé este artículo, se sancionarán por la Dirección de Medio Ambiente del Municipio, en los términos de la Ley de Protección a los Animales para el Estado.

CAPÍTULO VIII DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN MATERIA ECOLÓGICA

Artículo 28

Los habitantes del Municipio podrán proponer a través del Consejo de Participación Ciudadana en Materia Ecológica, o ante las Autoridades Municipales, las medidas que consideren necesarias respecto a las políticas de distribución de agua que se den en un marco de justicia social y de los procesos de extracción y recarga de acuíferos se realicen preservando el equilibrio ecológico. La sociedad puede participar en la formulación de propuestas alternativas para el mejor uso y aprovechamiento del agua, así como forestación, preservación de áreas verdes, protección del medio ambiente, el ecosistema, la fauna y flora, y en general cualquier tema relacionado con la ecología.

Artículo 29

El Ayuntamiento, convocará a la sociedad para que se integre en el Consejo de Participación Ciudadana en Materia Ecológica, quien tendrá las siguientes funciones:

- I. Promover el fortalecimiento del conocimiento, aprecio y conservación de los valores ecológicos, de interacción racional con el medio ambiente, fauna y flora;
- II. Colaborar con las Autoridades, agrupaciones e instituciones en la realización de acciones encaminadas a rescatar y conservar el equilibrio ecológico y proteger el medio ambiente en el Municipio;
- III. Auxiliar a las instancias correspondientes, cuando así se requiera y en la medida de lo posible, en el desarrollo de programas y campañas en materia ecológica y protección del ambiente, ecosistema, fauna y flora; y
- IV. Emitir sus opiniones por escrito ante la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, en los asuntos que por su importancia o gravedad así lo requieran, así como en los que se le encomienden.

Artículo 30

Los particulares podrán participar en el mantenimiento de áreas verdes, permitiendo que coloquen publicidad en dichos inmuebles urbanos, con la aprobación previa de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente.

CAPÍTULO IX DE LA PLANEACIÓN EN MATERIA ECOLÓGICA

Artículo 31

En el Plan Municipal de Desarrollo será considerada la política y el ordenamiento ecológico, promoviendo la participación de los distintos grupos sociales, en la elaboración de los programas que tengan por objeto la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental.

Artículo 32

El gasto municipal se ejercerá de acuerdo a lo que determine el Ayuntamiento, pero siempre deberá proveerse recursos para la conservación y protección del medio ambiente y el equilibrio ecológico.

CAPÍTULO X DE LA COORDINACIÓN DEL MUNICIPIO EN MATERIA ECOLÓGICA

Artículo 33

Los Municipios del Estado podrán asociarse y coordinarse entre sí, previa autorización del Congreso del Estado, con los Municipios de otras Entidades Federativas, en términos de la legislación aplicable, para impulsar el desarrollo regional, que tenga por objeto, la constitución y el funcionamiento de Consejos de Participación Ciudadana municipal, para la planeación y ejecución de programas y acciones de ecología y preservación del medio ambiente.

CAPÍTULO XI DE LOS PROCEDIMIENTOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 34

La Autoridad Municipal podrá iniciar el procedimiento administrativo por denuncia popular o de oficio.

Artículo 35

Cualquier persona podrá presentar denuncia popular en materia ecológica, entendiéndose por ella, el medio por el cual toda persona física o moral, pública o privada, puede hacer del conocimiento de las instancias Municipales, la existencia de fuentes de contaminación o desequilibrio ecológico, los daños ocasionados a la comunidad por tal motivo, así como los responsables del mismo, con el fin de que la Autoridad competente atienda y solucione las quejas presentadas.

Artículo 36

Iniciado el procedimiento, el Presidente Municipal o el Regidor de Ecología y Medio Ambiente, podrá dictar las medidas establecidas en este Reglamento, para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existen elementos de juicio para ello.

Artículo 37

El Presidente Municipal o el Regidor de Ecología y Medio Ambiente, dictará un acuerdo fundado y motivado para que se realice una visita de inspección en el lugar señalado en la denuncia, debiéndose redactar acta circunstanciada de dicha diligencia.

Artículo 38

La Autoridad Municipal durante la visita de inspección podrá requerir al particular informes, permisos, documentos y otros datos relacionados con la misma diligencia.

Artículo 39

El acto de visita de inspección, se realizará de la siguiente manera:

I. Se desahogará en el lugar señalado en la orden de visita, notificando y entregando el acuerdo inicial al visitado, a su representante legal, encargado o a quien se encuentre al frente del lugar indistintamente, si no estuvieran presentes, se dejará citatorio con la persona que se encuentre en dicho sitio, para que lo espere a hora determinada del día hábil siguiente; si no lo hiciere, la visita se realizará con la persona que esté en dicho lugar;

II. El inspector se identificará y en ese momento requerirá a la persona con quien entienda la diligencia designe dos testigos de asistencia, en caso de negarse a nombrarlos o que éstos no aceptaran dicha designación, el visitador los designará, situación que se hará constar en la misma acta;

III. Si por las condiciones del lugar no existiera persona con quien entender la diligencia, se procederá a realizar la misma, cumpliendo con los demás requisitos que determina este Reglamento;

IV. En toda visita de inspección se redactará el acta correspondiente, haciéndose constar los hechos u omisiones conocidos por el inspector o en su caso, las irregularidades detectadas durante la inspección. Asimismo, se asentará quienes hayan intervenido en ella y si es que se negara a firmar el inspeccionado o la persona con quien se entendió la diligencia y los testigos, o se nieguen a recibir la copia de la misma, o bien si se está en el caso previsto por la fracción III de este artículo. Dichas circunstancias se harán constar en la propia

acta, sin que afecte la validez y valor probatorio, dándose por concluida la visita de inspección; y

V. Si con motivo de la visita de inspección a que se refiere este artículo, la Autoridad visitadora se percatara del incumplimiento a las normas de este Reglamento, se procederá a la aplicación de medidas de seguridad que corresponda.

Artículo 40

Una vez cumplido con lo que indica el artículo anterior, se le concederá al visitado el término de quince días hábiles para la presentación en audiencia concedida para tal efecto, de pruebas y alegatos, tras ello la autoridad resolverá en definitiva, en el término de veinte días hábiles. La resolución deberá ser notificada de manera personal a las partes.

Artículo 41

Para la verificación del cumplimiento de las disposiciones de este ordenamiento, son hábiles todos los días y horas.

Artículo 42

Resulta supletorio para las figuras jurídicas previstas en este ordenamiento el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Puebla.

CAPÍTULO XII DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Artículo 43

Cuando en el Municipio se presenten contingencias ambientales que pongan en peligro la salud pública o repercutan peligrosamente en los ecosistemas locales, la Dirección de Medio Ambiente, debe ordenar la aplicación de cualquiera de las medidas de seguridad establecidas a continuación, así como promover la ejecución de cualesquiera otras medidas de seguridad que las leyes prevean en el ámbito de su competencia.

Artículo 44

Se podrán aplicar como medidas de seguridad, para proteger la seguridad, el orden, la salud y el equilibrio ecológico, las siguientes:

I. Suspensión temporal, total o parcial, de las licencias o permisos otorgados por el Ayuntamiento y que tengan relación directa con la falta cometida;

II. Clausura temporal, parcial o total, de las instalaciones, obras o el establecimiento generador de daños ecológicos, de diez a sesenta días según la gravedad del caso, misma que puede ser renovada hasta la conclusión en una resolución definitiva del procedimiento administrativo; y

III. Retiro de los objetos que estén produciendo o puedan producir daños a la ecología.

Artículo 45

Cuando las contingencias ambientales rebasen el ámbito de competencia del Municipio, el Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Medio Ambiente debe notificar inmediatamente a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente o las Autoridades Estatales correspondientes, para que apliquen las medidas de seguridad y sanciones que establezcan las leyes, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

CAPÍTULO DÉCIMO XIII (sic) DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 46

Se considera infracción toda conducta dolosa o culposa, que atente contra el equilibrio ecológico o el medio ambiente.

Artículo 47

Independientemente de la responsabilidad penal en que pudiere incurrir, quien dañe plantas o árboles de los parques y jardines municipales, deberá reponerlos a razón de dos por uno o integrar el equivalente de su importe a la Tesorería Municipal.

Artículo 48

Todas las empresas públicas o privadas, así como los particulares que contravengan lo dispuesto en este ordenamiento, serán sancionadas de acuerdo, con la siguiente tabla:

CONCEPTO	MULTA
No presentar cuando sea requerida la manifestación de impacto ambiental, para la realización de obras o actividades que por su magnitud o giro lo requiera, de acuerdo con la legislación aplicable.	60 a 240 días
Descargar residuos industriales a ríos, arroyos, cauces naturales o cualquier medio que pueda causar infiltración al subsuelo	100 a 400 días
Alterar o modificar las características topográficas en	100 a 400 días

laderas o pendientes, por mal uso productivo o por obras públicas o privadas.	
Talar recursos maderables o frutales, sin presentar las licencias, permisos o autorizaciones debidas, expedidas por las Autoridades competentes, o bien que éstas no se encuentren vigentes, exista exceso en la explotación de la autorización que fuera concedida.	100 a 1000 días
Efectuar emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica o generar contaminación visual fuera de las normas técnicas ecológicas emitidas por la SEDURBECOP.	180 días
Dañar plantas o árboles de parques y jardines municipales.	10 a 200 días
Quemar o incinerar objetos, sustancias o basura contaminando o poniendo en riesgo el medio ambiente.	20 a 400 días
Obstruir la vía pública con vehículos descompuestos o chatarra o acumular chatarra y todo tipo de desperdicios mayores en lotes baldíos.	50 a 200 días
Contaminar el ambiente a través de granjas, rastros clandestinos o porquerizas en áreas urbanas.	50 a 400 días

Artículo 49

Las infracciones al presente Reglamento serán sancionadas por la Autoridad Municipal indistintamente, en los siguientes términos:

- I. Multa que se señale a través de la tabla prevista en el artículo anterior;
- II. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;
- III. Suspensión temporal o cancelación definitiva de la licencia;
- IV. Clausura temporal de diez a sesenta días según la gravedad del caso;
- V. Clausura definitiva; y
- VI. El monto de la reparación del daño ecológico, o su sustitución por beneficios ecológicos equivalentes.

Artículo 50

La base para cuantificar la multa será el salario mínimo general vigente en la región económica al momento de cometerse la infracción.

Artículo 51

Las personas a que se refiere este Reglamento, que realicen hechos delictuosos o que alteren el orden ecológico, serán puestos a disposición de las Autoridades competentes, si es que el delito o la falta se cometiera en flagrancia, en caso diverso, se pondrán los hechos del conocimiento de la Autoridad competente para los fines legales a que haya lugar.

Artículo 52

Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este Capítulo, se tomará en consideración:

- I. Los antecedentes personales y económicos del infractor;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. La reincidencia;
- IV. Las circunstancias de tiempo y lugar en que haya sido cometida la infracción;
- V. El daño que haya sufrido o hubieran podido sufrir los seres humanos, el medio ambiente, el ecosistema, la flora y la fauna, o la seguridad ambiental del Municipio; y
- VI. El costo de la reparación del daño ecológico, o su sustitución por beneficios ecológicos equivalentes.

CAPÍTULO XIV DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 53

Contra cualquier acto de las Autoridades Municipales encargadas de la aplicación del presente ordenamiento, el particular podrá interponer el Recurso de Inconformidad previsto en la Ley Orgánica Municipal.

TRANSITORIOS

(Del Acuerdo del H. Cabildo del Municipio de Teziutlán, de fecha 3 de julio de 2002, que aprueba el Reglamento de Protección Ecológica del Municipio de Teziutlán, Puebla, publicado en el Periódico Oficial el 30 de mayo de 2003, Tomo CCCXXXVII, Número 12, Séptima sección)

Artículo primero. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo segundo. Es facultad del Presidente Municipal resolver cualquier duda respecto a la interpretación del presente Reglamento.

Artículo tercero. La aplicación del mismo y de las sanciones que establece serán competencia de las Autoridades que en este ordenamiento se señalan.

Artículo cuarto. Se derogan las disposiciones municipales expedidas con anterioridad y que se opondan al presente Reglamento.

Este Reglamento se aprobó en Sesión de Cabildo Ordinaria, celebrada el día tres de julio de dos mil dos. Presidente Municipal Constitucional. CONTADOR PÚBLICO MIGUEL ÁNGEL TOLEDANO MONTIEL. Regidor de Gobernación. LICENCIADO ALEJANDRO MC GREGOR LARA. Regidor de Hacienda. CONTADOR PÚBLICO CASILDO CRUZ BELEM. Regidora de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos. ARQUITECTA MARIA PATRICIA RIOS CASTELAN. Regidora de Salubridad y Asistencia. DOCTORA ALELISMIRNA JUÁREZ ANIMAS. Regidor de Educación. PROFESOR ALVARO ORTIZ VÁZQUEZ. Regidor de Educación. PROFESOR FAUSTINO FERNANDO DELGADILLO SALAZAR. Regidor de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural. CIUDADANO MARCELINO GALINDO GANDARA. Regidor de Actividades Culturales, Deportivas y Sociales. DOCTOR MAYOLO HERNÁNDEZ RIVERA. Regidora de Industria y Comercio. CIUDADANA MARIA APOLINAR MORA TEJEDA. Regidora de Equidad de Genero, Grupos Vulnerables y Jóvenes. CIUDADANA MARIA GUADALUPE RODRÍGUEZ GARCIA. Regidor de Ecología y Medio Ambiente. CIUDADANO ERICK ABRAHAM ULIBARRY JIMÉNEZ. Síndico Municipal. LICENCIADO JOSÉ OSCAR PERDOMO MACIAS. Rúbricas ilegibles.

Con fundamento en la facultad que me confiere el artículo 138 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal en el Estado, expido la certificación del presente documento, que consiste en quince fojas útiles por su frente, que contiene el texto del Reglamento de Protección Ecológica del H. Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla,

aprobado mediante acta de Sesión del Cabildo de fecha tres de julio del año dos mil dos y cuyo original se encuentra en los archivos de esta dependencia.

Dado en la Presidencia Municipal de Teziutlán, Puebla, a los dieciocho días del mes de marzo de del año dos mil tres. El Secretario General del H. Ayuntamiento. INGENIERO JORGE HERNÁNDEZ PEREDO.
Rúbrica